



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	42

CUARTA PARTE

**27 de Febrero de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

El Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, Licenciado Eduardo Maldonado García, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 del Municipio de San Felipe Guanajuato, con fundamento en lo que disponen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 236, 237, 239, fracción II, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión 121 de fecha 01 de febrero de 2024, aprobó el siguiente acuerdo:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA MUNICIPAL DE VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE GANADO BOVINO Y OVINO 2024"

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos de acceso al Programa de Vacunación y Desparasitación de Ganado Bovino y Ovino.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Adquisición: La compra de insumos requeridos por el Programa, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad;
- II. Cabeza de ganado: Unidad de ganado ovino y/o bovino;
- III. Desparasitantes: Medicamento que se indica como antiparasitario a un animal para controlar enfermedades parasitarias;
- IV. Dirección: La Dirección de Desarrollo Rural, responsable de la ejecución del programa;
- V. Equipo: Overol, arreador eléctrico y botas de trabajo;
- VI. Formato: Formato de Aceptación, Aplicación y Deslinde de responsabilidades.
- VII. Herramienta: Pinzas Narigueras, Crayón marcador, Reata de lazar, Reatas de Sujeción, Hielera de plástico con capacidad aproximada de 45 litros;

- VIII. Material Quirúrgico: Se define para la ejecución de este programa como material quirúrgico; jeringas de 5 y 10 CC al igual que agujas de 18x1' y 18x0.5'; respectivamente;
- IX. Medicamento emergente (Dexametasona): Antiinflamatorio de rápida y larga acción esteroidal con potente acción anti alergénica;
- X. Municipio: El Municipio de San Felipe, Gto;
- XI. Producto Biológico: Sustancia que se usa para prevenir diagnosticar tratar o aliviar los síntomas de una enfermedad.
- XII. Programa: El Programa Municipal de Vacunación y Desparasitación de Ganado Bovino y Ovino;
- XIII. Proveedor: La persona física o moral que ofrecerá el insumo al municipio para los productores ganaderos, que cumplan con las reglas del programa;
- XIV. Reglas de Operación: Las presentes Reglas del Programa Municipal de Vacunación y Desparasitación de Ganado Bovino y Ovino 2024;
- XV. UPP: Unidad de Producción Pecuaria con actividad en el municipio de San Felipe, Gto;
- XVI. Vacuna: Sustancia compuesta por una suspensión de microorganismos atenuados o muertos que se introduce en el organismo para prevenir y tratar determinadas enfermedades infecciosas; estimula la formación de anticuerpos con lo que se consigue una inmunización contra estas enfermedades;

Artículo 3. Para lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se estará a lo que disponga la Dirección de Desarrollo Rural.

Artículo 4. El ejercicio de los recursos asignados para el Programa, se realizará de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación.

Capítulo Segundo De los Objetivos del Programa

Sección Primera Del Objetivo General

Artículo 5. El Programa tiene como objetivo apoyar la producción ganadera, mediante la vacunación y desparasitación de Ganado Bovino y Ovino.

Sección Segunda Del Objetivo Específico

Artículo 6. El Programa tiene como objetivo específico, disminuir la mortalidad de ganado bovino y ovino mediante la aplicación de productos biológicos como medida preventiva de sanidad animal, así como el control de las enfermedades parasitarias.

Capítulo Tercero De la Población Objetivo y meta

Artículo 7. Constituyen la población objetivo del programa las Unidades de Producción Pecuaria con actividad ganadera del Municipio, teniendo como meta vacunar al menos 9 mil cabezas de ganado o hasta agotar la existencia del producto adquirido para el programa en base al presupuesto autorizado.

Capítulo Cuarto Requisitos de acceso al programa

Artículo 8. Los productores ganaderos que deseen beneficiarse con el Programa deberán presentar:

- I. Solicitud con firma autógrafa en el formato interno de la Dirección, el cual no deberá llevar tachaduras ni enmendaduras.

Este formato deberá contener al menos la siguiente información:

- a). - Datos generales de la UPP: Nombre, Domicilio y Teléfono,
 - b). - Cantidad de Cabezas de Ganado a vacunar.
- II. Identificación oficial vigente, en copia fotostática. En orden de preferencia los documentos de identificación que se pueden presentar son:
- a) Credencial de elector vigente expedida por el INE;
 - b) Pasaporte vigente;
 - c) Credencial del INAPAM;
 - d) Cedula profesional;
 - e) Cartilla del SMN.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

- IV. Poder notariado para actos de administración o de dominio, según corresponda. en caso de que el titular no se encuentre.
- V. Copia fotostática del comprobante de domicilio reciente (máximo seis meses de su fecha de expedición, que podrá ser recibo de luz, agua, teléfono o constancia de residencia emitida por una autoridad municipal);
- VI. Copia de la Patente Ganadera y/o UPP actualizada, a excepción de las unidades de producción que tengan menos de 5 cabezas de ganado bovino o su equivalente en ganado menor, quienes podrán presentar constancia de delegado Municipal que avale la existencia de la cantidad de ganado para el que se está solicitando el apoyo.
- VII. Firma de Formato de Aceptación, Aplicación y Deslinde de responsabilidades.

Capítulo Quinto Del Financiamiento del Programa

Artículo 9. El Municipio de San Felipe, a través de la Dirección de Desarrollo Rural participará con los recursos autorizados en la partida presupuestal subsidios a la producción con numeral 4310 del apartado del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$ **700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. Los recursos para el programa serán aportados en un 100% por El Municipio de San Felipe Gto.

De las Características del apoyo

Artículo 11. El apoyo que se dará a las UPP a beneficiar tendrá las siguientes características:

- I. Subsidio en especie; productos biológicos (vacuna) y desparasitantes internos y externos;
- II. La Dirección será la encargada de apoyar con la aplicación y supervisión de los insumos.
- III. El apoyo por parte de El Municipio será en un 100% del costo total;
- IV. El monto del apoyo, únicamente se utilizará para adquirir vacunas, desparasitantes, medicamento emergente, además de material quirúrgico, equipo y herramientas.

Artículo 12. El apoyo se distribuirá entre las UPP hasta agotar los recursos asignados y aprobados por el Ayuntamiento conforme a la suficiencia presupuestal o hasta atender las solicitudes ingresadas y validadas.

Capítulo Sexto

De las etapas y procedimiento de la operación del programa

Artículo 13. La operación del programa se sujetará a las siguientes etapas:

- I. Promoción y Difusión. El Municipio, a través de la Dirección llevará a cabo la promoción y difusión del Programa a la población objetivo a través de redes sociales, en tableros de las oficinas de la Dirección de Desarrollo Rural y con el apoyo de los promotores de los Polos de Desarrollo Rural.
- II. En las áreas comunes de los Polos de Desarrollo Rural y en las oficinas de la Dirección se instalará la ventanilla de atención, para recibir las solicitudes de las UPP interesadas.
- III. En la ventanilla estará a la vista el listado de los requisitos que se establecen en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación.
- IV. Solicitud de Apoyo y Aplicación. La UPP solicitará a la Dirección el servicio de vacunación y desparasitación.
- V. La Dirección publicará las listas de las UPP beneficiadas con el programa.
- VI. Adquisición de los insumos. La Dirección solicitará a la Oficialía Mayor la adquisición de las herramientas de trabajo necesarias, el material quirúrgico, equipo, vacunas, desparasitantes y medicamentos emergentes de acuerdo al recurso autorizado para el programa.
- VII. Cronograma de vacunación. - La dirección elaborará un cronograma con la fecha y horario aproximado en el cual se acudirán a cada comunidad para hacer la entrega y aplicación de los medicamentos y materiales, y apoyar con la aplicación de las vacunas y desparasitantes.
- VIII. Aplicación de los insumos. Una vez que se tenga la documentación requerida por el programa se procederá a la entrega de los medicamentos y materiales, así como la aplicación de las mismas a los bovinos y ovinos de las UPP beneficiadas.
- IX. Acta de entrega recepción del servicio. Una vez que se sean entregados los medicamentos y materiales y el ganado de las UPP sea vacunado y desparasitado, se firmará el acta de entrega recepción.

- X. Trámite de Pago. La Dirección será la responsable de integrar el expediente para realizar el trámite de pago al proveedor por el monto total de la factura. Dichos montos serán cubiertos en su totalidad por el Municipio de San Felipe, Gto., El trámite para pago será presentado ante la Tesorería Municipal.

El expediente deberá contener los comprobantes fiscales que abarquen el cien por ciento de la estructura financiera, conforme a lo siguiente:

a) El comprobante fiscal Digital por el importe y volúmenes aprobados correspondiente a la aportación del Municipio deberá elaborarse bajo los siguientes

requisitos: a) Nombre o denominación: Municipio de San Felipe; b) Registro Federal de Contribuyentes: MSF860201 JR0; c) Domicilio: Plaza Principal No. 100, CP. 37600; d) Ciudad: San Felipe, Guanajuato e) y demás requisitos fiscales.

- XI. Recursos no ejercidos. Las economías que pudiesen darse en este programa serán reintegradas a la cuenta corriente y el Ayuntamiento dispondrá de ellos.

Artículo 14. El programa se ofrece una vez al año y es financiado al 100 % con recurso municipal.

Capítulo Séptimo **Causas de Incumplimiento por parte de las UPP**

Artículo 15. Se considerará que hubo incumplimiento por parte de las UPP cuando se de cualquiera de las siguientes causales:

- I. Que la UPP proporcione información falsa.
- II. Que la UPP no presente el ganado en el lugar y día previamente programado.
- III. No presentar las cabezas de Ganado para los cuales solicitó el servicio de vacunación y desparasitación.

Ante cualquier incumplimiento de las partes, la Dirección es la responsable de aclarar la situación que se dio con la UPP.

Capítulo Octavo Sanciones por Incumplimiento

Artículo 16. Se sancionará a la UPP en caso de incumplimiento:

- I. En caso de incumplir, la UPP no aplicará para ser beneficiario de este programa en el siguiente ejercicio fiscal.

Capítulo Noveno De las Responsabilidades de la Dirección

Artículo 17. La Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Publicar y difundir las presentes reglas de operación
- II. Coordinar y llevar a cabo la ejecución del Programa;
- III. Administrar correctamente los recursos financieros que le sean autorizados, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en las acciones a ejecutarse; y
- IV. Realizar la evaluación final del Programa de manera coordinada con la Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación.

Capítulo Décimo Del Acceso Equitativo al Programa

Artículo 18. El programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que no habrá distinción de género, origen cultural, religión o condición social de los participantes.

Artículo 19. El presente programa garantiza que toda persona, tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para ello en estas Reglas de Operación.

Capítulo Décimo Primero De la Función Administrativa y Contable

Artículo 20. La Tesorería Municipal, registrará en la cuenta pública la información y documentación correspondiente de los recursos aplicados del Programa conforme a sus atribuciones y las Leyes de la materia, a fin de ser presentada en el momento en que le sea requerida por el Ayuntamiento, en materia de transparencia y por los órganos de control y vigilancia.

Artículo 21. La Dirección, será la encargada de integrar y conservar los expedientes unitarios conforme a la normatividad en materia de resguardo y control documental, a fin de ser presentada en el momento en que le sea requerida por el Ayuntamiento, en materia de transparencia y por los órganos de control y vigilancia.

Transitorios

Artículo Único. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2024.

Dado en el Municipio de San Felipe, Guanajuato, a los veinte días del mes de febrero de 2024.


Lic. Eduardo Maldonado García
Presidente Municipal




Lic. Luis Rene Trujillo Aguinaga
Secretario del Ayuntamiento

